

17506 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifican y se renuevan becas de la convocatoria general de «Becas MAE-AECI» para los Programas IIB y IIE.*

Mediante Resoluciones de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 1 de junio de 2004 (BOE 24-6-04) y 19 de julio de 2004 (B.O.E. 13-8-04) se concedieron y renovaron las becas de la Convocatoria General de Becas MAE-AECI para ciudadanos extranjeros y españoles para verano 2004 y curso 2004-2005 (Resolución de fecha 25 de julio de 2003, BOE 28-08-03). Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la

Comisión de Evaluación reunida al efecto, esta Presidencia de la AECI, ha resuelto:

Primero.—Cambiar, con cargo al concepto presupuestario 134A 486.02, el programa de concesión de beca a Dña. Imen Laajili Ammari, de Túnez, del Programa IIC, periodo 01-10-2004/30-06-2005 por la adjudicación de beca del Programa IIA a partir del 01-11-2004/30-06-2005.

La dotación económica de esta beca consiste en 1.000,00 euros mensuales y seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 17,00 euros por mes.

Segundo.—Renovar, con cargo al concepto presupuestario 134A 486.02, las becas del Programa IIE, a los beneficiarios que se detallan a continuación y por el periodo que se indica en cada caso.

Nombre y apellidos	País	Fechas concedidas	Viaje	Matrícula
González Espinoza, Rodrigo A.	Chile.	01-10-2004/31-12-2004	No	No
Trujillo Navarro, Hugo Manuel	Perú.	01-10-2004/31-12-2004	No	No
Zaragoza García, Edgar	México.	01-10-2004/31-12-2004	No	No

La dotación de estas becas consiste en 1.000,00 euros mensuales y seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 17,00 euros por mes.

Todas estas modificaciones no suponen incremento económico en el expediente de gasto aprobado con anterioridad, debido a la compensación de las cantidades no gastadas por renunciadas de beca de las siguientes personas:

Raúl Marcelo Lara Meneses.
Cecilia del Carmen Montes.
Jorge Luquin Ortega.

Cuarto.—Ordenar la publicación en el BOE de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992 y Resolución de 25 de julio de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestivamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 15 de septiembre de 2004.—La Presidenta, P.D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, BOE 12.02.01), el Secretario General, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17507 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por la sociedad Promotora Magmar 2002, S. L., contra la negativa del Registrador de la Propiedad número tres de Terrassa, don Fernando González Delso, a inscribir una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Letrado don Jorge Cartaña Mantilla, en nombre de la sociedad Promotora Magmar 2002, S. L., contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Terrassa (titular del Registro número tres), don Fernando González Delso, a inscribir una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

Hechos

I

Por medio de escritura autorizada el 9 de abril de 2003 por el Notario de Barcelona don Leopoldo Martínez de Salinas Alonso, don Francisco José T.C., en nombre y representación, como apoderado, de don Francisco T. M. y doña Isabel C. D., constituyó hipoteca sobre una finca propiedad de estos dos últimos. En dicha escritura se expresa por el Notario lo siguiente: «A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 24/2001, y de conformidad con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de abril de 2002, hago constar que a mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la presente escritura de préstamo hipotecario, en los términos que a continuación se indican».

II

Presentada copia la reseñada escritura en el Registro de la Propiedad número tres de Terrassa, fue objeto de calificación en la que se expresó, aparte otros defectos no recurridos (entre ellos uno relativo a la interpretación del artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, sobre el juicio notarial de suficiencia de las facultades representativas del otorgante), los que a continuación se transcriben:

«Calificado negativamente este documento conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria por haberse observado los defectos que resultan de los siguientes...

Fundamentos de Derecho

1.º Numerosas resoluciones de la Dirección General de los Registros como las de 2 de octubre de 1981, 11 de diciembre de 1991, 28 de diciembre de 1992, 25 de julio de 1998, 19 de abril de 1999, 4 de noviembre de 2000, entre otras, indican que para su calificación el Registrador ha de tener en cuenta no sólo el documento presentado sino también aquellos documentos pendientes de inscripción relativos a la misma finca.

2.º De los hechos expuestos resulta que en la fecha del otorgamiento de la escritura de hipoteca Francisco T. M. e Isabel C. D., en cuyo nombre actuó el compareciente en la escritura de hipoteca, no eran ya propietarios civiles de la finca porque la habían donado con anterioridad aunque registralmente continuaban siendo titulares de ella, según consta en la nota simple incorporada en la escritura de hipoteca ya que la donación se presentó después de la escritura de hipoteca a pesar de haberse autorizado antes...

Son defectos insubsanables los contenidos en los ... fundamentos de derecho 1.º, 2.º y ...

Terrassa, a 28 de mayo de 2003.—El Registrador (Firma ilegible). Fdo.: Don Fernando González Delso».

III

El Letrado don Jorge Cartaña Mantilla, en nombre de la sociedad Promotora Magmar 2002, S. L., interpuso recurso contra la anterior califi-